

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2013, con el N° 13-297886-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Laboratorios Senosiain, S.A. DE C.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA USO EN INFLAMACIÓN Y DOLOR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2012/053157 del 21 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 683 el 10 de enero de 2014 habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15672, notificado por fijación en lista el 30 de diciembre de 2014, se requirió a (las) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-297886-00008-0000 el 28 de abril de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, la solicitante presenta un complemento de información radicado bajo el N° 13-297886-00009-0000 el 28 de octubre de 2015.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 5, no cumple(n) con el requisito de novedad y/o nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

6.1. Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s) por la(s) sociedad(es) Lafranco S.A.S.

Argumentaciones de Lafranco

Afirma el oponente que "...las composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden un analgésico y un antiinflamatorio de ketorolaco y meloxicam o piroxicam, y vehículos o excipientes farmacéuticamente aceptables, útiles en el padecimiento del tratamiento de dolor e inflamación, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica..." , sustenta lo anterior con el documento The Merck Index, del que destaca la alusión a las patentes BE 856681, US 4089969, US 4347186 y US 4496741, referidas al ketorolaco, DE 2756113 y US 4233299, referidas al meloxicam. Además, señala que "...la solicitud en comento pretende reivindicar de acuerdo con sus puntos, métodos de tratamiento, los cuales no se consideran invenciones. (...) además la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego NO pueden acceder a beneficios patentarios (...) un efecto *sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia...*" Finaliza diciendo que la solicitud carece de novedad y nivel inventivo frente a los documentos ES2332225, US 20080026054, EP 238174, US 20040087644 y WO 20078148950, sin fundamentar por qué estos documentos pueden afectar la patentabilidad de la invención.

Respuestas del solicitante

La solicitante manifiesta que modifica el capítulo reivindicatorio eliminado de este los usos farmacéuticos. Asimismo, indica que la presente solicitud no está reclamando la protección sobre el meloxicam, piroxicam o ketorolaco, sino una combinación de meloxicam-ketorolaco y una composición farmacéutica que comprende la combinación meloxicam-ketorolaco o piroxicam-ketorolaco, por lo que la alusión a las patentes BE856681, US 4089969, US 4347186, US 4496741, DE 2756113 y US 4233299 no es útil para sustentar la falta de novedad o nivel inventivo de la invención. En cuanto a los documentos ES2332225, US 20080026054, EP 238174, US 20040087644 y WO 2007148950 señala que existen diferencias entre los componentes de las composiciones que allí se reclaman y la invención, por lo cual la solicitud es nueva. Respecto del nivel inventivo manifiesta que no existe motivo para combinar ninguno de los anteriores documentos y aun así no dan lugar a la invención.

Respuesta del Examinador Técnico

En cuanto al documento The Merck Index, y la mención de las patentes BE 856681, US 4089969, US 4347186, US 4496741, DE 2756113 y US 4233299, referenciadas en dicho documento, no resulta útil para afectar la novedad o el nivel inventivo de la invención, toda vez que no pertenecen al mismo campo técnico de la invención, es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

decir, no se refieren o siquiera mencionan composiciones farmacéuticas que comprendan la combinación de meloxicam y ketorolaco o piroxicam y ketorolaco.

Respecto de la presunta falta de novedad y/o nivel inventivo de la invención la opositora no presenta argumentos que sustenten su afirmación. En lo que tiene que ver con los documentos ES2332225, US 20080026054, EP 238174, US 20040087644 y WO 2007148950, es importante resaltar que la opositora en ningún momento proporciona argumentos que den cuenta de la carencia de alguno de los requisitos de patentabilidad de la invención frente a dichos documentos, en otras palabras, la oposición no está fundamentada.

No obstante lo anterior, se estudió el contenido de los documentos ES2332225, US 20080026054, EP 238174, US 20040087644 y WO 2007148950, encontrando que los primeros cuatro documentos no afectan la novedad, ni el nivel inventivo de la invención, toda vez que no refieren la combinación de un analgésico y un antiinflamatorio donde ambos compuestos son AINES, menos aún las combinaciones específicas de ketorolaco y piroxicam o ketorolaco y meloxicam, sino que el documento ES2332225 enseña una combinación de diacereína y meloxicam, US 20080026054 da a conocer una combinación de tramadol y ketorolaco o meloxicam, EP 238174 y US 20040087644 divulgan una combinación de ketorolaco y tramadol. Por su parte, el documento WO 2007148950 resulta útil para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud toda vez que se refiere a la combinación de dos AINES, ketorolaco y clonixinato de lisina, uno como analgésico y otro como antiinflamatorio, por lo que se tendrá en cuenta en el estudio de patentabilidad. En consecuencia la oposición se considera fundada.

6.2. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar composiciones farmacéuticas que comprendan analgésico y un antiinflamatorio.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una combinación farmacéutica que comprende un analgésico y un antiinflamatorio, o sus sales farmacéuticamente aceptables, caracterizada porque el antiinflamatorio es meloxicam y el analgésico es ketorolaco.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de junio de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2007/148950	Synergistic pharmaceutical composition of ketorolac and lysine clonixinate	27/Diciembre
D2	Artículo	Formulation of meloxicam gel for topical application:In vitro and in vivo evaluation	2010

D1¹ divulga (todo el documento) una composición sinérgica que comprende ketorolaco y clonixinato de lisina, ambos analgésicos antiinflamatorios no esteroides, para el tratamiento del dolor agudo moderado a severo del sistema musculo esquelético.

D2² da a conocer (todo el documento) una formulación tópica que comprende meloxicam, un geificante como Carbopol ®, trietanolmania y un vehículo farmacéuticamente aceptable. Asimismo, enseña que el meloxicam es u potente antiinflamatorio no esteroidal.

6.4. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamado(a) en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 a 5 está(n) referida(s) a: *“Una composición farmacéutica que comprende un analgésico y un antiinflamatorio, o sus sales farmacéuticamente aceptables, caracterizadas porque el antiinflamatorio es meloxicam y el analgésico es ketorolaco...”* (Ver radicado N° 13-297886-00008-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
----------------------------	----	----

1 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007148950A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20071227&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

[CC=WO&NR=2007148950A1&KC](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007148950A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20071227&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

[=A1&FT=D&ND=3&date=20071227&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007148950A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20071227&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

2 Yogeshwar G. Bachhav, Vandana B. Patravale; Formulation of meloxicam gel for topical application:In vitro and in vivo evaluation; Acta Pharm.60(2010) 153–163.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

Composición farmacéutica para administración tópica, caracterizada porque comprende:	Composición farmacéutica para administración tópica, caracterizada porque comprende (pág. 14, línea 23 - pág. 14, línea 12):	Composición farmacéutica para administración tópica caracterizada porque comprende (reivindicaciones):
Un antiinflamatorio que es meloxicam	Clonixinato de lisina, un AINES	Meloxicam
Un analgésico que es ketorolaco	ketorolaco	No se menciona.

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición sinérgica que comprende ketorolaco y clonixinato de lisina, ambos analgésicos antiinflamatorios no esteroides, para el tratamiento del dolor agudo moderado a severo del sistema musculo esquelético (pág. 1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en que la solicitante selecciona como agente antiinflamatorio el meloxicam en reemplazo del clonixinato de lisina.

El efecto que logra el incluir esta característica es que proporciona composiciones de AINEs alternativas a las conocidas en el estado del arte para el tratamiento del dolor. De igual manera, se debe aclarar que la solicitud carece de información que permita evidenciar que se haya obtenido una combinación sinérgica sorprendente o que represente un efecto superior a las composiciones propuestas en el arte previo y que ya resolvían el problema técnico planteado por la solicitante. La solicitud no presenta información técnica estadísticamente válida para determinar que se haya presentado el fenómeno de sinergismo entre el meloxicam y el ketorolaco. Para evidenciar sinergismo se requiere la realización de un estudio orientado a tal evaluación y los datos deben presentarse bajo técnicas reconocidas como lo son la ecuación de efecto de múltiples fármacos, el teorema del índice de combinación (gráfica porcentaje de inhibición vs concentración inhibitoria) o la ecuación general para la combinación de n fármacos (isoblogogramas clásicos o normalizados de ED o gráficas de Fa-CI)³.

Los resultados de estabilidad presentados por la solicitante de igual manera no son evidencia de una ventaja o efecto técnico, toda vez que no son comparativos con respecto a las soluciones de combinación de AINEs propuestas en el arte previo. Adicionalmente, dicha estabilidad está igualmente relacionada con los excipientes que conforman la composición los cuales están igualmente sugeridos en el arte previo.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de suministrar composiciones tópicas alternativas de AINEs para el tratamiento del dolor.

3 Chou et al., Theoretical Basis, Experimental Design, and Computerized Simulation of Synergism and Antagonism in Drug Combination Studies.
<http://pharmrev.aspetjournals.org/content/58/3/621.full.pdf+html>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

Sin embargo, el documento D2 enseña una formulación tópica que comprende meloxicam, un gelificante como Carbopol®, trietanolamina y un vehículo farmacéuticamente aceptable (pág. 154). Asimismo, enseña que el meloxicam es un potente antiinflamatorio no esterooidal (pág. 153). De igual forma, el documento D2 enseña que el pH de la formulación es de 7.35 ± 0.01 , el cual es fisiológicamente aceptable para evitar la irritación de la piel (pág. 158), que la composición comprende entre 0.5 a 2.0mg de trietanolamina por cada 100mg de composición; que como agentes dispersantes se pueden emplear N-metil pirrolidona, propilenglicol, entre otros, siendo mejor la N-metil pirrolidona (pág. 159).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría meloxicam, en lugar de clonixinato de lisina en la composición del documento D1, con un vehículo adecuado que incluye un viscosante y trietanolamina, tal como lo enseña el documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

En conclusión, la reivindicación 1 y sus dependientes cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

Respuesta a los argumentos de la(s) solicitante(s)

Mediante escrito Radicado bajo N° 13-297886-00008-0000, la solicitante presenta argumentos para sustentar el nivel inventivo de la materia reclamada. En dicho escrito la solicitante manifiesta que se presentó evidencia objetiva de un efecto sorprendente de la interacción farmacológica entre meloxicam y ketorolaco (Páginas 28 a 33 de la descripción, así como las figuras 1 a 8). Se determinó la respuesta analgésica mediante un modelo experimental de estimulación térmica de retiro de la pata de rata Wistar. Se determinó la respuesta antiinflamatoria mediante un modelo de edema por administración subcutánea de carragenina en la pata de rata. Según la solicitante la DE_{40} experimental fue de $0.70 + 0.03$ g/100, es decir alrededor de 1.7 más pequeña que la DE_{40T} . Según la solicitante esto indica que la formulación en combinación produce una interacción sinérgica (potenciación).

Con respecto a los anteriores argumentos, este Despacho se permite aclarar que ninguno de los resultados por la solicitante puede considerarse un efecto técnico inesperado o sorprendente ya que las evaluaciones de analgesia y efecto antiinflamatorio tan solo evidencian la actividad de los fármacos meloxicam y ketorolaco la cual ya era ampliamente conocido a través de diversos documentos del arte previo como lo son los documentos D1 y D2, lo cual se estudió en el examen de nivel inventivo. Estos dos agentes son AINEs ampliamente conocidos y recomendados, por lo cual no es sorprendente que la combinación de los mismos de lugar a efectos analgésicos y antiinflamatorios. Por otra parte, como se explicó en el examen de patentabilidad, para afirmar que una combinación de agentes activos es sinérgica, se requiere de una evaluación que se fundamente en metodologías estadísticamente válidas que permitan llegar a esta conclusión. En el presente caso, la sola

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

determinación de la DE_{40} de la combinación no se encuentra reportada como una técnica estadística reconocida como válida para la evaluación de sinergismo como lo afirma la solicitante. Para reconocer sinergismo a una combinación se deben presentar datos y estudios tales como la ecuación de efecto de múltiples fármacos, el teorema del índice de combinación (gráfica porcentaje de inhibición vs concentración inhibitoria) o la ecuación general para la combinación de n fármacos (isoblogramas de ED_{50} que permiten determinar el índice de combinación CI)⁴. En consecuencia, la información proporcionada por la solicitante no permite concluir que exista sinergismo entre las composiciones de combinación reivindicadas por lo cual se concluye que los fármacos están actuando bajo sus actividades farmacológicas las cuales ya eran ampliamente conocidas al momento de la solicitud. En consecuencia, esta Superintendencia reitera a la solicitante que no existe información en la descripción que evidencie un efecto técnico de la composición de combinación por lo cual la misma carece de nivel inventivo.

Es pertinente aclarar con respecto a las figuras 1 a 8 presentadas por la solicitante que es un error afirmar que exista sinergismo por el simple hecho de que el efecto porcentual de la combinación de fármacos sea mayor que el efecto individual identificado para cada fármaco. Las ecuaciones $A+B>A$ o $A+B>B$ no dice nada con respecto a sinergismo (Ver Chou Pág. 624, col. derecha, *The Most Common Errors*). Ninguna de las figuras allegadas por la solicitante permite determinar un sinergismo real relacionado con la combinación de meloxicam y ketorolaco, toda vez que no fueron utilizadas técnicas basadas en la ley de acción de masas, no se presentan isoblogramas clásicos, ni las gráficas de índice de combinación (CI) (Ver Chou, Págs. 633 a 635, figs. 6 y 8), u otra técnica análoga y por lo tanto no se puede concluir la existencia de sinergismo.

Agrega la solicitante que D1 no divulga precisamente meloxicam en combinación con ketorolaco ni la proporción 1:3.2 descrita en la reivindicación 2. Indica la solicitante que si se hubieran considerado las enseñanzas de D1 buscando una combinación de ketorolaco con otro principio activo, habría empleado compuestos similares a los que se describen en el documento D1, (por ejemplo, clonixinato de arginina o incluso otro derivado del ácido antranílico como el ácido mefanámico) y no meloxicam. Agrega la solicitante que D2 no divulga o sugiere la proporción que debe guardar meloxicam con otro principio activo para lograr el efecto sinérgico por lo que la combinación de documentos tampoco resulta motivante.

En respuesta a estos argumentos, esta Superintendencia se permite aclarar que la reivindicación 1 no contempla ninguna restricción con respecto a las concentraciones de los fármacos en combinación por lo cual los argumentos de la solicitante son contradictorios ya que afirma que la combinación ventajosa de la solicitud es aquella en que la relación meloxicam ketorolaco es 1:3.2 pero esta característica no es

4 Chou et al., Theoretical Basis, Experimental Design, and Computerized Simulation of Synergism and Antagonism in Drug Combination Studies.
<http://pharmrev.aspetjournals.org/content/58/3/621.full.pdf+html>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

considerara en la reivindicación independiente. Por otra parte, como se explicó anteriormente, no existe evidencia técnicamente válida que permita evidenciar que la combinación en el rango señalado por la solicitante posea un efecto sinérgico verdadero y menos en rangos de combinaciones ilimitadas contempladas en la reivindicación 1, por lo cual la reivindicación dependiente tampoco es inventiva.

Esta Oficina ratifica que los documentos D1 y D2 analizados en forma conjunta sí proveen enseñanzas suficientes que motivan a la persona versada en la materia a desarrollar combinaciones de analgésicos y antiinflamatorios alternativas como las propuestas por la solicitante en la presente reclamación. Como se indicó en el examen de patentabilidad, el documento D1 divulga una composición sinérgica que comprende ketorolaco y clonixinato de lisina, ambos analgésicos antiinflamatorios no esteroides, para el tratamiento del dolor agudo moderado a severo del sistema musculo esquelético (pág. 1). Por su parte, el documento D2 enseña una formulación tópica que comprende meloxicam, un gelificante como Carbopol ®, trietanolmanía y un vehículo farmacéuticamente aceptable (pág. 154). Asimismo, enseña que el meloxicam es un potente antiinflamatorio no esteroideal (pág. 153) lo que motivaría a la persona versada en la materia a reemplazar una AINE como el clonixinato por meloxicam con la expectativa razonable de obtener una composición alternativa a la descrita en D1. Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría meloxicam, en lugar de clonixinato de lisina en la composición del documento D1, con un vehículo adecuado que incluye un viscosante y trietanolamina, tal como lo enseña el documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, más aún si se tiene en cuenta que no existe un efecto técnico probado de la combinación reivindicada, que permita evidenciar una ventaja real o inesperada como el sinergismo.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA TÓPICA QUE COMPRENDE MELOXICAM Y KETOROLACO PARA EL MANEJO DEL DOLOR Y LA INFLAMACIÓN”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA TÓPICA QUE COMPRENDE MELOXICAM Y KETOROLACO PARA EL MANEJO DEL DOLOR Y LA INFLAMACIÓN”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90235

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-297886

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Laboratorios Senosiain S.A de C.V., y a la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., en calidad de Opositor (as), advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, JBENOIT@GPZLEGAL.COM

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez